



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 126/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N°.- 126/17 Sucre, 10 de abril de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, vela por los derechos de la niñez y adolescencia del Municipio, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 dentro de la cual se definen sus competencias.

Es por ello que en conmemoración del Día del Niño, este 12 de abril, ha planificado una serie de actividades que buscan tanto la celebración de esta fecha, como la mejora de los servicios de protección de derechos que el Gobierno Autónomo Municipal debe brindar a toda la niñez en la población.

Una de estas propuestas, es la aprobación de una Resolución Autonómica Municipal que instruya al Ejecutivo Municipal la instauración de una instancia que pueda vigilar, controlar, autorizar y registrar los datos relacionados con la niñez trabajadora del municipio; aspecto muy descuidado hasta ahora por todo el Gobierno Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Constitución Política del Estado en su Capítulo V, Sección V Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, artículo 59, Parágrafo V indica: El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley; artículo 60: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el artículo 302 de la Carta Magna, con respecto de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales indica: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas de la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente con relación a los derechos de la niñez trabajadora y las responsabilidades de los Gobiernos Autónomo Municipales, establece lo siguiente:

- Artículo 12°.- (Principios) Son principios de este Código: a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 136/17

Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

- Artículo 126°.- (Derecho a la protección en el trabajo): Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral; El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza; El derecho a la protección en el trabajo comprende a la actividad laboral y al trabajo que se desarrolla por cuenta propia y por cuenta ajena.
- Artículo 129°.- (Edad mínima para trabajar): Se fija como edad mínima para trabajar, los catorce (14) años de edad; Excepcionalmente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán autorizar la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años, y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años, siempre que ésta no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligrosa, insalubre, atentatoria a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la Ley; La solicitud deberá tener respuesta en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir de su recepción, previa valoración socio-económica, y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes-SINNA; El registro de la autorización para un rubro determinado podrá ser modificado a solicitud verbal de la o el interesado, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite de autorización. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, si fuere necesario, podrán solicitar una nueva valoración médica y psicológica.
- Artículo 130°.- (Garantías): El Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos; La protección y garantías a las y los adolescentes mayores de catorce (14) años en el trabajo, se hace extensible a adolescentes menores de catorce (14) años, que excepcionalmente cuenten con autorización para realizar cualquier actividad laboral en las condiciones establecidas por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; La actividad laboral o el trabajo por cuenta propia que desarrolle la niña, niño o adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años, debe considerar la vigencia plena de todos sus derechos y garantías.
- Artículo 131°.- (Asentimiento y autorización): La niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo; La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por: Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años; El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena mayores de catorce (14) años; Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autorizarán la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 126/17

actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años; En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

- Artículo 138°.- (Registro de actividad laboral o trabajo por cuenta propia o ajena): Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tendrán a su cargo el registro de la autorización de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a catorce (14) años que realicen actividad laboral o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena. La copia del registro de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años, deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de la inspección y supervisión correspondiente. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrá a su cargo el registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Gobiernos Autónomos Municipales, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, garantizarán la gratuidad de todo el proceso de registro. Los datos del registro serán remitidos mensualmente por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, al Ministerio de Justicia e incorporados al Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes-SINNA.
- Artículo 184°.- (Atribuciones de los gobiernos autónomos municipales) Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; g) Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente; h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.
- Artículo 188°.- (Atribuciones) Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes: p) En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador; q) Solicitar la imposición de sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes; r) Exigir a otras instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código; s) Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; ff) Autorizar excepcionalmente la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años; y gg) Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.

Que, previendo las posibilidades de implementación de estas importantes políticas de protección al trabajo infantil, el Código Niño, Niña y Adolescente establece otras disposiciones adicionales: artículo adicional 3°.- I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 126/17

quedan a cargo de desarrollar y establecer de manera participativa, con todos los niveles del Estado, el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, de manera que genere una política nacional de erradicación y protección; III. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán participar en la ejecución del Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, para lo cual deberán prever la correspondiente asignación de recursos en sus respectivos Planes Operativos Anuales-POA's; VI. Mientras la política de erradicación y protección no se diseñe ni implemente, se aplicarán a las niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años, las mismas disposiciones contenidas en este Código para la protección de las y los adolescentes trabajadores mayores de catorce (14) años; artículo transitorio 11°.- El Estado en su nivel central, en corresponsabilidad con los Gobiernos autónomos deberá, a partir de la vigencia del presente Código: a. En un plazo no mayor a cinco (5) años, erradicar las causas de trabajo infantil a través de la implementación de los programas específicos a nivel nacional, departamental y municipal. En el año 2019, el Instituto Nacional de Estadística-INE realizará una encuesta nacional de niñas, niños y adolescentes, evaluando el progreso de políticas y programas destinados a esta población.

Que, en vista de todo lo señalado, es evidente la necesidad de que el Municipio cuente con una instancia de registro y control del trabajo infantil, y deberá ser esta inexcusablemente bajo la dependencia del Gobierno Autónomo Municipal, bajo el principio de que es el ente rector de los derechos de la niñez y adolescencia. Es por ello que la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, propone al pleno de Concejo Municipal, que en conmemoración del Día del Niño, se apruebe la instrucción de creación de esta instancia, en cumplimiento de todo lo señalado por el Código Niño, Niña y Adolescente.

Que, la Ley Municipal 27/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 66, ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, menciona: inciso s) Promover políticas, planes, programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, tal como lo establece el art. 16 numeral 4) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; concordante con el artículo 6, inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, diseñe, elabore y ejecute el Programa Municipal de Protección Social para Niños, Niñas y Adolescentes en actividad





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 126/17

laboral, en cumplimiento de lo establecido por el Código Niño, Niña y Adolescente en lo que refiere al trabajo infantil y adolescente; previendo que este programa contenga los siguientes lineamientos expresados en dicho Código:

- Protección Social para familias y niños y niñas en especial en situación de extrema pobreza.
- Protección del derecho al trabajo de manera digna, segura y con la remuneración correspondiente para menores de edad.
- Protección y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajen por cuenta propia o por cuenta ajena.
- Creación e implementación del Sistema de autorización, control y registro de Niños, Niñas y Adolescentes en actividad laboral.
- Evaluaciones de salud, sociales y psicológicas para los niños, niñas y adolescentes que soliciten la autorización para trabajar.

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, establecer la coordinación pertinente con el Ministerio de Trabajo y su representación departamental, para planificar y definir las medidas de control, inspección y sanción a empleadores, negocios e instituciones en las cuales trabajen menores de edad, al ser esta una tarea conjunta establecida por el Código Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que por medio del Programa Municipal de Protección Social para Niños, Niñas y Adolescentes en actividad laboral, lleve adelante la planificación y coordinación necesaria para realizar el Censo Municipal de la Niñez Trabajadora, como un instrumento estadístico de recolección de información y análisis de la misma, en cumplimiento de lo enunciado por el Código Niño, Niña y Adolescente. Para tal efecto, se deberá prever la coordinación y apoyo de otras instancias del Estado y ONG's.

Artículo 4°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prevea los recursos económicos, humanos y materiales para el cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal, en estricto cumplimiento de lo enunciado por el artículo adicional 3, párrafo III de la Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 5°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.